

de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Argos Yurrieta contra la empresa «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.», «Construcciones Andrzej Pioth Zeiba», Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: «En Santander, a 13 de abril de 2009.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Magistrado juez. Secretario judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Andrzej Pioth Zeiba», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 13 de abril de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/6100

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 93/09.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 93/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ildfonso Varona Castaños contra la empresa «La Estela Cántabra de Seguridad, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado «La Estela Cántabra de Seguridad, S.L.» en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan:

Ildfonso Varona Castaños: 12.475,33 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a las mismas cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «La Estela Cántabra de Seguridad, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de abril de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/6140

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 853/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 853/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Oscar Pedrosa Quevedo contra la empresa «Profesionales Albañiles de Cantabria, S. L.», sobre ordinario, se ha citado la siguiente:

«FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Oscar Pedrosa Quevedo, contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S. L.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 2.250,41 euros, más el interés legal desde la reclamación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 3855 0000 65 085308, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 189.1ª), 192, 226 y 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria, S. L.» (PROAL-CAN).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de abril de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6147

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 210/08.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 210/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Encarnación Cabo López contra la empresa de don Honorio Gómez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Encarnación Cabo López contra don Honorio Gómez García por un importe de 2.510,48 euros (2.434,87 euros de condena más 75,61 de 10% de mora) de principal más 414 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense los oportunos oficios a las entidades, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, ING Direct, N.V. Sucursal en España y Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064021008.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Honorio Gómez García, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de abril de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/6202

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 96/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de García Dual José Martín contra la empresa de «Roberto y César, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por García Dual José Martín contra «Roberto y César, S.L.» por un importe de 719,02 euros de principal más 71 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de

cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense los oportunos oficios a las entidades, Caja Cantabria, BBVA, Banco Santander Central Hispano, Banesto y Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009609.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Roberto y César, S.L.», expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de abril de 2009.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6203

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIUNO DE BARCELONA

Notificación de sentencia número 63/09 en los autos 1031/2008.

Según lo acordado en los autos 1031/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de Mónica Gandoy Oliver contra «Move Barcelona, S.L.» en relación a Demandas por el presente se notifica a «Move Barcelona, S.L.» en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 19/02/2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 63 /09

Ramon Llena Miralles, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 21 de esta Ciudad, vistos los autos nº 1031/08, promovidos por Mónica Gandoy Oliver contra